

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA

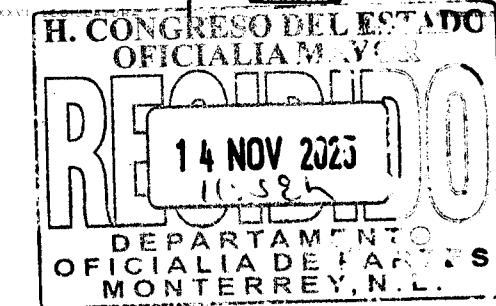
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCPULPABILIDAD POR DAÑOS EN EL AUXILIO VOLUNTARIO EN CASOS DE PELIGRO GRAVE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

Oficio Núm. D23-RMMA-0525-2025

ASUNTO: Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de inculpabilidad por daños en el auxilio voluntario en casos de peligro grave.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **inculpabilidad por daños en el auxilio voluntario en casos de peligro grave** al Código Penal para el Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma propone integrar al Código Penal para el Estado de Nuevo León la exención de responsabilidad penal a quien, actuando de buena fe o como "buen samaritano", llegue a causar un daño al auxiliar a una persona en situación de peligro grave, inmediato e inminente.

El fundamento es la imperiosa necesidad de armonizar nuestro marco jurídico con los principios más avanzados de solidaridad social, protección de la vida y la dignidad humana, que son pilares de nuestra Constitución Federal como de los derechos humanos a nivel internacional¹. Se busca remover el disuasivo legal que actualmente puede paralizar a un ciudadano común ante una emergencia, priorizando así el valor supremo de la vida y la integridad física sobre un temor infundado a las consecuencias legales de prestar ayuda desinteresada.

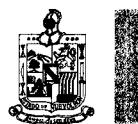
La figura del "buen samaritano", no es una novedad jurídica, pues tiene sus raíces en una tradición moral milenaria y ha sido aceptada por los ordenamientos jurídicos contemporáneos², que reconocen en ella un instrumento indispensable para la construcción de una sociedad más cohesionada y humanitaria.

¹ "California Civil Code §1714.5 – Good Samaritan Law", California Legislative Information
https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=1714.5&lawCode=CIV

² "El buen samaritano: Compasión y Leyes de Protección", Académie Saint + Bernard
<https://www.primerosauxiliosrcpmexico.com/juridico/el-buen-samaritano>

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



En el ámbito internacional, prevalece la tendencia a proteger al auxiliador y se manifiesta bajo dos modelos principales que tienen el mismo objetivo final, que es el "deber de socorro", que predomina en Europa Continental. Este modelo no implica responsabilidad para quien ayuda, pero al mismo tiempo penaliza la omisión de auxilio. Como ejemplos, el artículo 223-6 del Código Penal francés, que sanciona a quien se abstenga voluntariamente de asistir en una emergencia, y el párrafo 323c del Código Penal alemán, que tipifica el delito de negación de auxilio o socorro (*Unterlassene Hilfeleistung*³), un enfoque adoptado también por países latinoamericanos como Argentina en su artículo 108⁴ así como en el modelo anglosajón vigente en Estados Unidos, Canadá⁵ y Australia, que se centra en la inmunidad civil a través de sus "Good Samaritan Laws" (Leyes del Buen Samaritano), que están diseñadas para proteger de demandas por negligencia a quienes ayuden de manera voluntaria y de buena fe.

Los beneficios de aprobar esta iniciativa van más allá de lo jurídico, ya que tocan lo social y lo práctico. En materia de salud pública, los primeros minutos tras un accidente o un evento médico agudo son críticos, constituyendo lo que se conoce como "la hora de oro"⁶. La intervención inmediata de un testigo, aunque no sea un profesional, puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, o entre una recuperación completa y una discapacidad permanente.

Estudios en el ámbito de la reanimación cardiopulmonar (RCP) han demostrado que la aplicación temprana de RCP por parte de testigos puede duplicar o incluso triplicar las posibilidades de supervivencia de una víctima de paro cardíaco súbito⁷. Sin embargo, una de las barreras más comúnmente reportadas por los ciudadanos para realizar RCP es el miedo a causar un daño y enfrentar posibles consecuencias legales.

La iniciativa propuesta ataca directamente esta barrera, alineándose con las recomendaciones de organismos internacionales de salud que promueven la capacitación pública y la desmitificación de los riesgos legales asociados a la ayuda. Al garantizar inmunidad razonable, se fomenta una cultura de acción sin miedo a salvar vidas.

La redacción específica de la nueva fracción X del artículo 30 ha sido elaborada con cuidado para establecer un equilibrio justo entre la protección de quien auxilia y la prevención de abusos.

³ "Strafgesetzbuch (StGB) §323c – Unterlassene Hilfeleistung", Bundesministerium der Justiz
https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/_323c.html

⁴ "Código Penal de la Nación Argentina - Artículo 108", InfoLEG
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

⁵ "Good Samaritan Act, 2001", Government of Ontario (Canada) <https://www.ontario.ca/laws/statute/01g02>

⁶ "La hora dorada del politraumatizado", Academia.edu
https://www.academia.edu/12753618/La_hora_dorada_del_politraumatizado

⁷ "Una RCP rápida de reanimadores legos puede casi duplicar las posibilidades de supervivencia de los niños tras un paro cardíaco", American Heart Association <https://newsroom.heart.org/news/una-rcp-rapida-de-reanimadores-legos-puede-casi-duplicar-las-posibilidades-de-supervivencia-de-los-ninos-tras-un-paro-cardiaco>

Los requisitos acumulativos contemplados en los incisos a) al f) son un filtro que asegura que el principio de no responsabilidad operará solamente en favor de quien actúe con verdadero altruismo y dentro de los márgenes de lo que es razonable. La exigencia de que la intervención sea voluntaria y sin expectativa de beneficio (inciso a) descarta la aplicación a servicios de emergencia pagados o a quienes busquen lucrar con la situación.

El elemento de la "buena fe" (inciso b) dirige la intención de quien presta auxilio hacia la protección de un bien jurídico superior. La exclusión del dolo, la negligencia grave y la imprudencia manifiesta (inciso c) es el límite superior, porque la ley no es un escudo para la temeridad o la impericia, sino para reconocer el error honesto en una circunstancia de urgencia.

El principio de proporcionalidad (inciso d) y la prohibición de la fuerza excesiva (inciso f) son consecuencias del Estado de Derecho, que impiden que la ayuda se convierta en una acción desmedida. La obligación de procurar el traslado a un centro médico (inciso e) refleja la naturaleza de la ayuda como un puente hacia la atención profesional, no como un sustituto de la misma.

Finalmente, las exclusiones del último párrafo son básicas para mantener la integridad de la figura, pues quien cause el peligro no puede beneficiarse de su propia falta, quien actúe bajo los efectos de sustancias carece de la capacidad de juicio necesaria, y quien se arrogue funciones para las que no está capacitado asume un riesgo que va más allá de la buena fe.

Analizados como un conjunto, estos elementos conforman un modelo legislativo inspirado en las mejores prácticas recomendadas por organismos de prestigio internacional probado⁸ y, al mismo tiempo, adaptado a nuestro sistema jurídico, que promueve la responsabilidad cívica sin olvidar los principios de seguridad jurídica y justicia.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
CAPÍTULO V CAUSAS DE INCULPABILIDAD	CAPÍTULO V CAUSAS DE INCULPABILIDAD
ARTÍCULO 30.- NO ES RESPONSABLE: I a la IX...	ARTÍCULO 30.- NO ES RESPONSABLE: I a la IX...

⁸ "Política sobre primeros auxilios", Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC) <https://www.ifrc.org/sites/default/files/2022-09/IFRC-First%20Aid-Policy-SP.pdf>

(sin correlativo)	<p>X.- El que cause un daño o lesión al auxiliar a una persona en situación de peligro grave, inmediato e inminente, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La intervención haya sido voluntaria, sin expectativa de beneficio personal ni obligación legal;b) Se haya actuado de buena fe, con la intención de proteger la vida, la salud o evitar un daño mayor a la persona en riesgo;c) El daño o lesión causado sea consecuencia directa de la acción de auxilio, sin mediar dolo, negligencia grave ni imprudencia manifiesta;d) El auxilio sea proporcional al riesgo enfrentado y no exista otra alternativa razonable de auxilio menos lesiva;e) Se haya trasladado a la persona lesionada a un centro de atención médica, o haya procurado dicho traslado por medios razonables y disponibles; yf) No se haya hecho uso de fuerza excesiva sin necesidad. <p>Esta fracción no será aplicable cuando el auxiliador sea imputable de la situación de peligro, cause daño o lesión bajo efectos de sustancias que alteren el juicio, incurra en imprudencia temeraria o se arroge funciones reservadas a autoridades o profesionales sin la debida capacitación.</p>
-------------------	--

En conclusión, la adición de la fracción X al artículo 30 del Código Penal para el Estado de Nuevo León representa un avance significativo en la modernización de nuestro marco legal, colocando a la entidad a la vanguardia en la protección de los derechos humanos y la promoción de la solidaridad social.

Se fundamenta en una tendencia jurídica global consolidada, se alinea con los principios constitucionales e internacionales de protección a la vida y la integridad personal⁹, y responde a una necesidad concreta de salud pública y seguridad ciudadana.

Al eliminar el fantasma de la responsabilidad penal para el ciudadano solidario, esta reforma no solo hará más justo nuestro sistema penal, sino que, lo que es más importante, contribuirá a salvar vidas y a fortalecer los lazos de comunidad y corresponsabilidad que son el sustento de una sociedad verdaderamente democrática y humana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una **fracción X** al **Artículo 30** del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- NO ES RESPONSABLE:

I a la IX...

X.- El que cause un daño o lesión al auxiliar a una persona en situación de peligro grave, inmediato e inminente, siempre que:

- a) La intervención haya sido voluntaria, sin expectativa de beneficio personal ni obligación legal;**
- b) Se haya actuado de buena fe, con la intención de proteger la vida, la salud o evitar un daño mayor a la persona en riesgo;**
- c) El daño o lesión causado sea consecuencia directa de la acción de auxilio, sin mediar dolo, negligencia grave ni imprudencia manifiesta;**
- d) El auxilio sea proporcional al riesgo enfrentado y no exista otra alternativa razonable de auxilio menos lesiva;**
- e) Se haya trasladado a la persona lesionada a un centro de atención médica, o haya procurado dicho traslado por medios razonables y disponibles; y**
- f) No se haya hecho uso de fuerza excesiva sin necesidad.**

Esta fracción no será aplicable cuando el auxiliador sea imputable de la situación de peligro, cause daño o lesión bajo efectos de sustancias que alteren el juicio, incurra en imprudencia temeraria o se arroge

⁹ "Sistema de salud: garantía institucional del derecho a la protección de la salud en México", Revista Latinoamericana de Derecho Social (UNAM – IIJ) https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702022000200391

**funciones reservadas a autoridades o profesionales sin la debida
capacitación.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León



Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

